



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CIÉNAGA - MAGDALENA**

**Referencia:** Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2018-00050-00.

**Demandante:** JENIFFER TATIANA OSORIO REYES en nombre propio y en representación de ELLY SOFÍA y AARON MATIAS CARO OSORIO, MÓNICA PATRICIA HENRÍQUEZ MONTAÑO y FÉLIX ANTONIO MACÍAS MARTÍNEZ.

**Demandados:** HERIBERTO PINTO HERNÁNDEZ, ÁLVARO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COOTRACEGUA", LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

**Llamante en garantía:** COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR y la GUAJIRA "COOTRACEGUA",

**Llamada en garantía:** LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

Ciénaga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

La demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR y la GUAJIRA "COOTRACEGUA, actuando por conducto de apoderada judicial constituida para el efecto, formula llamamiento en garantía contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, con fundamentos en la póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual No. AA051975 y AA051976.

Revisada la demanda y sus anexos, percata el Despacho que la misma se ajusta a los presupuestos de que tratan los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR y la GUAJIRA "COOTRACEGUA contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, con fundamento en las pólizas de

responsabilidad civil extracontractual y contractual No. AA051975 y AA051976.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** al llamado un término de veinte (20) días para que conteste el llamamiento, de conformidad con el inciso primero del art. 66 del C.G.P. y 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en cuanto la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO<sup>1</sup>; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, ÚNICAMENTE será recibida en el correo institucional: [j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co) o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado<sup>2</sup>; acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020; PCSJA20-11623 del 28 de agosto; PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE!



ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA  
Jueza

*NOTA: NO SE UTILIZA LA FIRMA ELECTRÓNICA POR TENER INCONVENIENTE EL APLICATIVO.<sup>3</sup>*

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

<sup>2</sup> [www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co](http://www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co)

<sup>3</sup> En vista que la página de FIRMA ELECTRÓNICA está presentando inconvenientes hoy - 17 de noviembre de 2020, se rubrica con firma escaneada.